

ESTABLECE PROTOCOLO DE MONITOREO Y ACCIONES PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE ESPECIES INVASIVAS EN RESERVAS MARINAS EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 04 OCT. 2019

RES. EX. N° 4604 - 5

VISTOS: La hoja de envío N° 158535 de fecha 30 de septiembre de 2019, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que acompaña el Informe Técnico para la elaboración de "Protocolo de monitoreo y planes de contingencias para el control o erradicación de especies invasivas en Reservas Marinas"; el Decreto Supremo N° 238 del 2004, Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 345 De 2005, que Aprueba Reglamento Sobre Plagas Hidrobiológicas, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N°6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la Republica que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en términos generales, las Reservas Marinas tienen por objeto el resguardo, la protección y conservación de los ambientes representativos de los sistemas marinos que son parte de ellas, de manera que se asegure el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos que ocurren en estas, a través de un manejo y uso sustentable de su biodiversidad y patrimonio natural.

2. Que, dentro de este contexto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tiene como función velar por el cumplimiento de los objetivos de resguardo, protección y conservación antes indicados y es responsable de ejercer la tuición y administración de las Reservas Marinas, de conformidad al artículo 7 del D.S. N° 238 de 2004, Reglamento Sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y los artículos 2, N° 42 y 3, letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA).

3. Que, para efectos de administrar y ejercer la adecuada tuición de las Reservas Marinas, este Servicio debe ceñirse a lo dispuesto en los Plan General de Administración (en adelante, PGA) de estas, a través de los cuales se ordenan y circunscriben las acciones que puede y debe desarrollar Sernapesca para llevar a cabo la correcta administración y tuición de las Reservas.

4. Que, a mayor abundamiento, de acuerdo al Reglamento de Parques y Reservas Marinas D.S. N°238 de 2004, los PGA están compuestos por 6 programas orientados a la administración y tuición de las Áreas Protegidas: Programa de administración; programa de investigación; programa de manejo; programa de extensión; programa de monitoreo; y programa de fiscalización y vigilancia.

5. Que, específicamente en los *“Programas de monitoreo”* y *“Programas de manejo”* de las Reservas Marinas, se establece la necesidad de contar con planes de monitoreo de especies exóticas invasivas a través de los cuales se realice su seguimiento, evaluación y posteriores acciones de control y erradicación, de manera que se minimicen los posibles impactos que estas especies pudiesen tener sobre la biodiversidad de las áreas protegidas.

6. Que, lo indicado en el Plan General de Administración respecto del control de especies exóticas invasivas en las Reservas Marinas se condice con lo indicado en el artículo 86 de Ley General de Pesca y Acuicultura, a propósito del establecimiento de las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación, establecidas el año 2005 en el D.S. 345, Reglamento sobre plagas hidrobiológicas (en adelante, REPLA).

7. Que, a pesar de lo señalado en los considerandos precedentes, no existe a la fecha un acto administrativo que establezca el monitoreo y las acciones que se deriven de este para el control de especies exóticas invasivas, por lo que, en consecuencia, este Servicio se encuentra actualmente en la necesidad de establecer los lineamientos que deben ser adoptados para monitorear y enfrentar la eventual presencia de especies exóticas invasivas en el área de las Reservas Marinas.

8. Que, en relación a la importancia de lo anterior, el Informe Técnico para la elaboración del *“Protocolo de monitoreo y planes de contingencias para el control o erradicación de especies invasivas en Reservas Marinas”* citado en vistos, indicó que *“Las especies exóticas invasivas (EEI), representan una amenaza creciente para la biodiversidad y el desarrollo sostenible de los ecosistemas marinos, sobre todo en aquellas*

áreas vulnerables como son las reservas marinas. Estas EEI pueden ingresar por actividades del ser humano, de manera voluntaria como involuntaria, como también por otro tipo de vectores.

Una especie exótica per se no es un problema, incluso algunas son beneficiosas para el ser humano, sin embargo, cuando estas se asientan en los territorios y comienzan a competir por los recursos o depredar a otras especies si constituyen uno, pudiendo generar desplazamientos de las especies nativas, reducir la biodiversidad de las comunidades, cambiar la composición de las especies y su abundancia, modificar la estructura del hábitat y producir cambios en cascada en la red trófica que podrían resultar en graves impactos negativos sobre el ecosistema.

Las EEI constituyen una de las más grandes complicaciones en la conservación de las especies, siendo considerada la segunda mayor causa de pérdida de biodiversidad en el mundo, después de la pérdida y deterioro de los hábitats."

9. Que, por todo lo anterior y en ejecución de los "Programas de monitoreo" y "Programas de manejo", contenidos en los Planes General de Administración de las Reservas Marinas que se encuentran bajo la tuición de este Servicio, se define mediante la presente resolución la regulación que establecerá los lineamientos que deberán ser adoptados para monitorear y enfrentar la eventual presencia de especies exóticas invasivas en el área de las Reservas Marinas, conforme se resuelve a continuación.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** el "Protocolo de monitoreo y acciones para el control o erradicación de especies invasivas en Reservas Marinas" en los términos que indica:

Procedimiento.

1. Monitoreo: establécense dos sistemas de monitoreo: pasivo y activo.

a) **Monitoreo pasivo.**

Los integrantes del Comité Consultivo y del Comité de Administración de la reserva marina, en conjunto con los funcionarios del Servicio, serán los responsables de realizar el monitoreo de forma pasiva. Este monitoreo consistirá en que cada vez que se realicen actividades dentro del área de la Reserva Marina, se deberá verificar visualmente el estado de las especies locales, comprobando que no exista alteración evidente, detrimento o

menoscabo significativo de estas o de algún otro de los componentes de los ecosistemas marinos que pudieran revelar la presencia de especies exóticas invasivas.

Se dará a conocer el protocolo de acción a los integrantes del Comité Consultivo, Comité de Administración y a los funcionarios regionales del Servicio, para que realicen el monitoreo antes señalado.

Toda persona que realice actividades dentro de la reserva marina, deberá notificar al Servicio, de forma inmediata la detección de cualquier modificación significativa, alteración, menoscabo o detrimento evidente de alguno de los componentes de flora, fauna o cualquier otro de los ecosistemas marinos de las Reservas que pudiesen ser indiciarios de la presencia de una nueva especie, de forma tal que se realicen las diligencias investigativas correspondientes por parte de este Servicio para adoptar las medidas que sean necesarias.

Para notificar la detección de alguna de las cuestiones indicadas en los párrafos anteriores, se deberá completar la ficha de *"Registro de Notificación de hallazgos asociados a la presencia de EEI en las Reservas Marinas"*, cuyo formato se aprueba en el resuelto segundo de este acto administrativo.

En cada reunión del Comité Consultivo y del Comité de Administración de la Reserva Marina, se deberá dar cuenta de las actividades realizadas, los hallazgos detectados y el estado del monitoreo de EEI.

b) Monitoreo activo.

Si durante el monitoreo pasivo, se detecta la presencia de EEI o la alteración evidente, menoscabo o detrimento significativo de alguno de los componentes de los ecosistemas marinos de las Reservas (flora, fauna y/u otros) que pudiesen estar asociado a la presencia de EEI, la Dirección Regional del Servicio realizará una inspección del sector señalado para verificar la información recibida, pudiendo realizar la toma de muestras y cualquier otra diligencia que se considere necesaria para corroborar la presencia de las EEI.

De corroborarse la información y verificarse la presencia de una EEI, la Dirección Regional del Servicio deberá enviar un informe a la Unidad de Conservación y Biodiversidad de Nivel Central para que se adopten las medidas que correspondan conforme lo dispuesto en la normativa sectorial y especialmente en consideración a lo indicado en el Decreto Supremo N° 345 De 2005, que Aprueba Reglamento Sobre Plagas Hidrobiológicas.

II. **APRUÉBASE** el formato de "Registro de Notificación de hallazgos asociados a la presencia de EEI en las Reservas Marinas" que se especifica a continuación:

		REGISTRO DE NOTIFICACIÓN DE HALLAZGOS ASOCIADOS A LA PRESENCIA DE EEI EN LAS RESERVAS MARINAS
Antecedentes		Fecha <u> </u> / <u> </u> / <u> </u>
Nombre de la Reserva Marina.		
Describa las características de la especie exótica invasiva o los componentes del ecosistema marino que se evidenciaron afectados y podrían estar asociados a la presencia de esta.		
Ubicación dentro de la Reserva Marina donde se detectó la presencia de la especie o los componentes del ecosistema marino afectado.		
Número estimado de ejemplares pertenecientes a la especie detectada o detalle, extensión y gravedad de la afectación a los componentes del ecosistema marino que fueron evidenciados.		
Adjuntar fotografías de las presuntas especies exóticas invasivas y/o de los componentes del ecosistema marino que se evidenciaron afectados.		
OBSERVACIONES		
Nombre de quien registra la información		
N° de teléfono o forma de contacto		
Firma		



III. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JFO/JGR/jjgr

DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad de Conservación y Biodiversidad.
2. Subdirección Jurídica.
3. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta.
4. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama.
5. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región Coquimbo.
6. Oficina de Partes.



